



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : DECLARATIVO HIJO DE CRIANZA**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00053- 00**  
**DEMANDANTE : RAFAEL ANTONIO DIAZ MANCHOLA**  
**DEMANDADO : HEREDEROS YHON FREDY GARZON**

Neiva, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

La Ley procesal ha establecido, con carácter taxativo, unas causales de impedimento o recusación, de modo que la configuración de cualquiera de ellas en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento. Para ello, es necesario analizar, en cada caso, si las circunstancias aducidas por quien se declara impedido son constitutivas de alguna de las causales previstas en el Art. 141 de la norma adjetiva, teniendo en cuenta que las mismas se instituyeron para garantizar la imparcialidad del juez al momento de administrar justicia.

En suma de lo expuesto, se tiene que la doctrina ha explicado que los sentimientos de amistad íntima o enemistad manifiesta deben ser abrigados por el juez, por lo que si éste considera que por la amistad íntima o enemistad grave que pueda sentir hacia una persona, su objetividad para decidir se verá afectada, debe hacer la declaración pertinente, así la parte, su representante o apoderado respecto de quien exista esa situación anímica no se considere enemiga manifiesta o amiga íntima del funcionario.

En el asunto, materia de debate se tiene que la suscrita juez previo a la interposición de la presente demanda abriga una amistad íntima y cercana con el Dr. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, quien funge como apoderado judicial de la parte actora y por tanto, inexorablemente me encuentro incurso en la causal de impedimento

contemplada en el numeral 9 del Art. 141 del C.G.P, y en esa medida me abstengo de imprimirle trámite al presente proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone remitir las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de conformidad a lo dispuesto con el Art. 144 Ibídem.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARARSE** la titular de este Despacho impedida para conocer del presente asunto, según lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, según lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

